RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-682-SOT-351, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ATECEDENTES

Con fecha primero de abril de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *que en el predio ubicado en calle Edgar Allan Poe núm 308, esquina con Avenida Homero, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, (...) es empleado como centro comercial donde se albergan diversos locales y oficinas, careciendo de un estacionamiento propio afectando el paso peatonal y contraviniendo el uso de suelo* (...)"----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1548-2011, de fecha ocho de abril de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2011-682-SOT-351, el acuerdo se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico del día catorce de abril de dos mil once.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1548-2011, de fecha ocho de abril de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, el día once de abril del presente año, en las inmediaciones del predio ubicado en calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de varios establecimientos y de vehículos estacionados arriba de la acera del predio en mención. ----------

Así mismo, en fecha dieciocho de abril del presente año se notificó el oficio PAOT-05-300/300-1619-2011, de fecha doce de abril de dos mil once, mediante el cual se informó al Propietario y/o Administrador de la plaza comercial, la materia objeto de investigación y se le solicitó que aportara como elementos de convicción el Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como de la Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento expedida por la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Por otro lado, el veintisiete de abril de dos mil once, se recibió cuatro fotografías del predio objeto de esa denuncia, respecto a los cajones de estacionamiento. ----------

En fecha veintiocho de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó vía internet, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si ha expedido algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio objeto de la denuncia. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-1926-2011, de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si el predio objeto de la denuncia cuenta con Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento para cada uno de los locales, así como la documental que acredite el número de cajones. ----------

Así mismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2282-2011, de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho oficio se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico, el día veinte de mayo de dos mil once.----------

Así los hechos, en fecha veinte de mayo del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, la existencia de sellos de clausura en el establecimiento denominado "Starkbucks Coffe", impuestos por la Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Con fecha veinticinco de mayo del presente año, la Dirección General de Administración Urbana informó vía internet, que para el predio en comento, se localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico, folio 24317, en el que el uso solicitado para exhibición de vehículos automotores aparece prohibido. Así mismo se informa, que los certificados correspondientes a los años 1997 y 2001, se solicitarían a la Unidad de Archivo de Concentración. ----------

Derivado de lo anterior, el veintiséis de mayo del año en curso, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana, vía internet, que informara sobre los certificados de los años 1997 y 2001, una vez que hayan sido identificados. ----------

Así mismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día dos de junio de dos mil once, un reconocimiento de los hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que hizo constar, entre otras cosas, que el establecimiento denominado "Starkbucks Coffe", ya no contaba con los sellos de clausura observados en el reconocimiento de fecha veinte de mayo del año en curso. ----------

Al respecto, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-3192-2011, de fecha diecisiete de junio de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentara las acciones de verificación en materia de uso de suelo por lo que hace al Certificado de uso de suelo Especifico con número de

www.paot.org.mx

folio 24317, de fecha de expedición 20 de mayo de 2002, toda vez que en el mismo, el uso solicitado para sala de exhibición aparece como prohibido .----------

Así mismo, con oficio PAOT-05-300/300-3193-2011, de fecha diecisiete de junio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales, informar si el predio ubicado en calle Edgar Allan Poe número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento para cada uno de los locales, así como si cuenta con la documental que acredite el número de cajones, además de que informe los antecedentes y las causas de hecho y derecho que motivaron el levantamiento de los sellos derivados del procedimiento instaurado contra el establecimiento mercantil denominado Satarbucks. ----------

Con fecha, diecisiete de junio de dos mil once, la Dirección General de Administración Urbana, envió vía internet, para el predio relacionado con los hechos denunciados: ----------

- La Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 35709 de fecha de expedición 21 de octubre de 1997, para el uso de suelo de establecimiento mercantil y oficinas.----------
- La Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 4709 de fecha de expedición 07 de septiembre de 1997, en el que el uso de suelo para venta de artículos en general se encuentra prohibido. ----------
- El Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos, con número de folio 51157 de fecha de expedición 04 de octubre de 2001, en el que se establece que la zonificación para el predio referido es habitacional con vivienda mayor a 150 y 200 m² y una altura máxima de 9 m² o 3 niveles. ----------

En tal virtud, con oficio PAOT-05-300/300-3483-2011, de fecha veintinueve de junio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana, informar cual de las cuatro constancias para el predio objeto de la denuncia, es la que prevalece. Dicha solicitud, se reiteró en una ocasión, mediante oficio PAOT-05-300/300-4310-2011, de fecha primero de agosto del presente año. ----------

En respuesta a los anteriores oficios, la Dirección de Registros y Planes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remitió copia de los cuatro certificados de uso de suelo correspondientes para el predio objeto de esta denuncia y establece que a la fecha se encuentra vigente la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709, de fecha de expedición 21 de octubre de 1997, siempre y cuando no se haya cambiado el uso de suelo, ni la superficie establecida en él. ----------

Por otra parte, el catorce de julio de dos mil once, se recibió copia de conocimiento del oficio DGJSL/DAAJ/227/2011, de fecha ocho de julio del año en curso, por virtud del cual la Directora de Asesoría y Asistencia Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, remitió al Director de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones de esa Delegación, el oficio PAOT-05-300/300-3193-2011, por el cual esta Subprocuraduría solicitaba, información respecto a la Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento para cada uno de los locales, de la documental que acredite el número de cajones y los antecedentes y las causas de levantamiento de los sellos de clausura impuestos al establecimiento mercantil denominado Starbucks. ----------

Adicionalmente, el veinte de julio de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio DGJySLEMEP-DEMCI/3086/11, por medio del cual la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Miguel Hidalgo, informa que para el predio objeto de la denuncia existen cuatro expedientes, de los cuales tienen como antecedente la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709 para el giro de Establecimiento Mercantil y Oficinas, así como: ----------

- Declaración de Apertura par Establecimiento Mercantil con número de folio 1-867122487 a nombre de Vaca Loca Clothing, S. A. de C.V., para el giro de venta de ropa. ----------
- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 657/01 a nombre de Interlaminados Transparente, S.A. de C.V., con el giro de exhibición y venta de Blindajes. ----------
- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil ingresado vía internet, con número de folio 82, a nombre de Arte Núcleo Galería, S.A. de C.V., para el giro de galería de arte. ----------
- Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con número de folio 509/04, a nombre de Artesanía Mágica S.A. de C.V., con giro de compa venta de artesanías.----------

Así mismo, el dos de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría recibió el oficio INVEADF/DVMAC/3112/2011, signado por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central, pero virtud del cual se informa que con fecha doce de julio del presente año, personal de ese Instituto, ejecutó orden de visita de verificación en el inmueble objeto de esta denuncia, así como que las constancias derivadas de esa diligencia fueron remitidas a la Dirección de Substanciación para su legal calificación. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4309-2011, de fecha primero de agosto de dos mil once, se solicitó a la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, informar si el predio objeto de la denuncia cuenta con documental que acredite el número de cajones, los antecedentes y razones del levantamiento de sellos de clausura del establecimiento denominado Starbucks, así como implementar acciones de verificación para los establecimientos mercantiles que no tienen expediente en esa dirección, según lo informado mediante oficio DGJySLEMEP-DEMCI/3086/11. ----------

Finalmente, mediante oficio DGJSL/DAAJ/227/2011, recibido en esta Procuraduría el treinta de agosto de dos mil once, el Subdirector de Calificación de Infracciones en Miguel Hidalgo informa que derivado de la visita de verificación al establecimiento mercantil "Café Sirena", S. de R.L. de C.V. "Starbucks Cafee", se procedió a la imposición de sellos de clausura y a la sanción económica correspondiente, toda vez que dicho establecimiento no tenía a la vista del público el documento que acredite su legal funcionamiento, el nombre del titular y/o gerente y/o responsable, croquis de rutas de evacuación, póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, sanciones aplicables al infractor fumador, y no exhibió programa interno de protección civil, ni tenía salidas de emergencias. Mismas que fueron subsanadas por la persona moral antes citada, tal y como se señala en oficio MH/DGJSL/DEMC/2113/2011, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

www.paot.org.mx

Que de los hechos admitidos de la denuncia ciudadana de referencia, respecto a las posibles contravenciones relacionadas con uso del suelo y falta de cajones de estacionamiento y afectación al tránsito peatonal en el predio ubicado en calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Del Uso de Suelo

El artículo 1 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que dicha Ley tiene por objeto determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; mientras que el artículo 2 fracción VII de la citada Ley establece que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural optimizando el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, así mismo el artículo 51 fracción I de la ley antes citada establece que el suelo urbano se clasifica en habitacional, comercial, de servicios, industrial, espacio abierto y áreas verdes.----------

Asimismo, La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone en su artículo 43, señala que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano; de igual manera, el artículo 51 de dicha Ley dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas del suelo para las diversas zonas, determinados en los programas, y en su Reglamento, las que resultaran necesarias en función de la evaluación de los programas para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Parcial Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de enero de 1992 y ratificado en el año 1997, respecto del predio ubicado en la calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, resultando que el mismo tiene una Zonificación Habitacional con una vivienda mayor a 150 m² y 200 m² sección V y altura máxima 9 metros. ----------

De igual forma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días once de abril, veinte de mayo y dos de junio de dos mil once, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de un inmueble de dos niveles, el cual tiene distintos establecimientos mercantiles. ----------

En este sentido, se solicitó vía internet a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si había expedido algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio en referencia, a lo que la Dirección General de Administración Urbana informó vía internet, que se localizó cuatro certificados de uso de suelo. Por tal motivo esta Subprocuraduría mediante oficios PAOT-05-300/300-3483-2011 y PAOT-05-300/300-4310-2011, solicitó a esa Dirección, informar cual de las constancias prevalecía en el predio objeto de la denuncia, a lo que la Dirección de Registros y Planes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que a la fecha se encuentra vigente la

Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709, de fecha de expedición 21 de octubre de 1997. ----------

En este orden de ideas, es de señalar que dicha Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709, de fecha de expedición 21 de octubre de 1997, establece que el uso de suelo acreditado es de establecimiento mercantil y oficinas en una superficie de 658.00 m², el cual fue acreditado mediante Registro Federal de Contribuyentes de 1985, licencias de construcción y planos cotejados con sus originales. Así mismo, establece que ese uso " *(...) es anterior a la entrada en vigencia y obligatoriedad del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la propia Delegación, (...) se convalidad los derechos legítimamente adquiridos conforme a los principios señalados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° del Código Civil, 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 30.2 del Reglamento de Construcción para el D.F.* (...)", mismo que tiene vigencia permanente y no requiere revalidación. ----------

En el caso que nos ocupa, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709, en el que acredita el uso para establecimiento mercantil y oficinas es anterior al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, así como que la vigencia de dicha constancia es peormente, tal y como se señala en el artículo 125 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Subprocuraduría considera que no existen contravenciones a la normatividad de uso de suelo por lo que hace a los locales y oficinas establecidas en la calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Cajones de estacionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil nueve, vigente para los Avisos y Declaración de Apertura de los establecimientos mercantiles en mención, establece en su articulo 10 fracción XIV que los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la obligación de contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada unos los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. Así mismo, en el artículo 50 fracción XI de la Ley en mención, refiere que el interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, entre otros, los siguientes datos, el número de cajones de estacionamiento que requiere el Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido para cada actividad en los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano, en el Reglamento de Construcciones y en las normas técnicas complementarias del citado Reglamento. ----------

De igual forma, en el artículo 70 de la citada ley, dispone que cuando el establecimiento mercantil no cuente con estacionamiento en el mismo local y de acuerdo a la legislación correspondiente deba contar con espacios para estacionar los vehículos, motocicletas y bicicletas de los clientes que genera, deberá adoptar alguna de las siguientes modalidades: a) prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas; b) adquirir un inmueble que se destine para ese fin; c) celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o d) celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento. En cualquier

caso, la distancia que deba existir entre el Establecimiento Mercantil y el estacionamiento que le preste servicios, será de acuerdo a lo que indiquen los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

En el mismo sentido, en el artículo 2, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de enero de 2011, refiere que las personas físicas y morales deben contar con el "Aviso" mediante el cual se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil, entre los que se encuentra contar con cajones de estacionamiento. Por su parte, el transitorio séptimo de la ley en comento, señala que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de la misma se encuentren funcionando con declaración de apertura, tendrán la obligación de ingresar el Aviso, en un plazo de seis meses, el cual se contabilizó a partir del día 25 de marzo del año en curso, fecha en que inició la operación de dicho Sistema.----------

En el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días once de abril, veinte de mayo y dos de junio de dos mil once, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de vehículos estacionados en la acera del inmueble objeto de esta denuncia. ----------

Por tal motivo, mediante oficios PAOT-05-300/300-1926-2011, PAOT-05-300/300-3193-2011 y PAOT-05-300/300-4309-2011, esta Subprocuraduría solicitó entre otras cosas, a la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si el predio objeto de esta denuncia cuenta con la documental que acredite la prestación de cajones de estacionamiento. ----------

Al respecto, con fundamento en el artículo 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se tiene por cierto el hecho de que los establecimientos objeto de esta denuncia no cuentan con el servicio de estacionamiento, toda vez que la autoridad competente no informó, lo solicitado en los oficios señalados en el párrafo que precede, respecto a las documentales que acrediten dicho servicio.---------

En virtud de lo anterior y toda vez que no se acreditó con ninguna documental el cumplimiento de la obligación de prestar el servicio de estacionamiento. Esta Subprocuraduría, establece que existe una contravención al artículo10 apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil nueve, por lo que es factible señalar que la Dirección General Jurídica y Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, por conducto de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, deberá realizar las acciones procedentes de verificación y en su caso de imposición de sanciones respecto al incumplimiento del requisito de número mínimo de cajones de estacionamiento, señalado en el artículo antes citado de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para cumplir y hacer cumplir con las disposiciones en materia de cajones de estacionamiento. ----------

En este sentido, no omito señalar que procedimiento de verificación informado por el Subdirector de Calificación de Infracciones de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante oficio DGJSL/DAAJ/227/2011,

se refiere a un establecimiento mercantil, que es "Café Sirena", S. de R.L. de C.V. "Starbucks Cafee, y no así a la totalidad de establecimientos ubicados en el predio objeto de la denuncia. Por lo que la verificación en materia de cajones de estacionamiento señalada en el párrafo que preceda, deberá realizarse a todos los establecimientos que se encuentran ubicados en la calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

Obstrucción del paso peatonal

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en sus artículos 9° fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, en este caso, el tránsito de peatones, que permiten facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegacionales, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas.----------

De igual forma, el artículo 9 fracción II y 9 Bis de la misma ley, establece que las Delegación están facultadas para mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente.----------

Así mismo, en el artículo 4 fracción XX del Reglamento de Tránsito Metropolitano establece que se entenderá por vía pública todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días once de abril, veinte de mayo y dos de junio de dos mil once, los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción I de la Ley en cita; en las que se hizo constar, entre otras cosas, la existencia de vehículos estacionados en la acera del inmueble objeto de esta denuncia. ----------

Así mismo, de las constancias que integran el expediente se desprende que el diseño de la banqueta permite el estacionamiento de vehículos en la misma, dejando el espacio para el tránsito peatonal. Sin embargo, toda vez que, como se señaló en el anterior apartado, no se tiene constancia que acredite el cumplimiento de la obligación de los establecimientos mercantiles, de contar con cajones de estacionamiento y no obstante que no se constató obstrucción total, si se observaron automóviles en la banqueta. ----------

Por tal motivo, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, deberá realizar las acciones de verificación tendientes a corroborar que los establecimientos mercantiles cuenten con los cajones de estacionamiento suficientes a fin de no obstruir el tránsito peatonal sobre la banqueta del predio objeto de esta denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. Derivado de las constancias que integran el expediente al rubro citado, consistentes en la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709, en la que se permite el uso de suelo para establecimiento mercantil y oficinas. ----------

2. Considerando la falta de rendición de información por parte de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales en la Delegación Miguel Hidalgo, por lo que hace a los cajones de estacionamiento, así como lo asentado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos de fecha once de abril de dos mil once, con fundamento en el artículo 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría determina el incumplimiento a la obligación de contar con cajones de estacionamiento para los establecimientos mercantiles ubicados en calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

3. De las constancias que integran el expediente se desprende que el diseño de la banqueta permite el estacionamiento de vehículos en la misma, dejando el espacio para el tránsito peatonal. Sin embargo, como no se tiene constancia que acredite el cumplimiento de la obligación de los establecimientos mercantiles, de contar con cajones de estacionamiento y no obstante que no se constató obstrucción total, si se observaron automóviles en la banqueta. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- No se infieren contravenciones en materia de uso de suelo por lo que respecta a las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en calle Edgar Allan Poe, número 308, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, toda vez que de la Constancia de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio 035709, en la que se permite el uso de suelo para establecimiento mercantil y oficinas. ----------

SEGUNDO.- Por lo que hace a los cajones de estacionamiento, notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Jurídica y Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo para que realice las acciones procedente de verificación en relación al resultando 2 y 3 de la presente. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGM/CBRC/EBP

www.paot.org.mx